

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLASES DE OPERACIONES ESPECIALES	3
4. DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL REGISTRO DE LA OPERACIÓN ESPECIAL	6
5. PROCEDIMIENTO	7

INTRODUCCIÓN

El presente manual operativo tiene como objetivo definir las operaciones especiales respecto de las cuales DECEVAL no realiza el estudio de juridicidad de la transferencia, establecer el procedimiento y los documentos necesarios para realizar dichas operaciones atendiendo a un marco jurídico que incluye: i) el principio de rogación que rige el sistema de anotación en cuenta, administrado por el Depósito, conforme dispone el numeral 3, artículo 2.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; ii) el artículo 17 del reglamento de operaciones de DECEVAL, según el cual los depositantes directos son quienes, para todos los efectos, representarán a los inversionistas (depositantes indirectos) ante el depósito con ocasión de la custodia y administración de sus valores o títulos valores; y, iii) del artículo 27 del mismo reglamento, referente a la responsabilidad de los depositantes directos en cuanto al registro y ejecución de operaciones sobre valores, entre otras disposiciones aplicables.

En el anterior contexto, se describen los casos en los cuales DECEVAL no realiza el estudio de juridicidad:

- i. Operaciones de transferencias de titularidad (descritas en la Circular Básica Jurídica¹) sobre acciones o BOCEAS inscritas o no en Bolsa de Valores, cuyo estudio es responsabilidad del emisor y no lo ha delegado a DECEVAL.
- ii. Operaciones de transferencias de titularidad sobre valores de renta fija o renta variable que hacen parte de emisiones físicas o desmaterializadas, las cuales se registran por instrucción de los depositantes directos en el marco de su responsabilidad (artículo 27 del reglamento de operaciones de DECEVAL) o que coincidan con los tipos de operaciones descritas en la Circular Básica Jurídica² pero que se presenten sobre títulos de renta fija.
- iii. Las operaciones especiales referidas en la primera parte de este numeral, tienen una normativa propia que las rige dentro del ordenamiento jurídico y su registro en el sistema administrado por DECEVAL, responde a las necesidades negócias expresadas por los depositantes directos, quienes en este caso, serán los responsables del registro y verificación de la operación en atención al principio de rogación dispuesto en el numeral 3, artículo 2.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con el artículo 27 del reglamento de operaciones de DECEVAL.

De otro lado, los tipos de operaciones sobre títulos de renta fija que coincidan con las descritas en la Circular Básica Jurídica³ pues a pesar que no les es aplicable la mencionada Circular, DECEVAL toma como base los tipos allí descritos.

¹ Parte III, Título I, Capítulo I, Numeral 3.

² Ibídem

³ Ibídem

1. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para la inscripción de operaciones especiales sobre títulos de renta fija o renta variable realizadas por fuera de bolsa que no requieren un estudio de juridicidad por parte de DECEVAL.

2. ALCANCE

El presente manual aplica para Depositantes Directos, Emisores y Administradores de Emisiones y Administradores, responsables del estudio de juridicidad de las operaciones especiales enunciadas en el presente manual.

3. CLASES DE OPERACIONES ESPECIALES

A continuación se enuncian los tipos de operaciones especiales objeto de este manual, conforme a la clasificación indicada en la introducción:

- i. Operaciones de transferencias de titularidad (descritas en la Circular Básica Jurídica) sobre acciones o BOCEAS inscritas o no en Bolsa de Valores, cuyo estudio es responsabilidad del emisor y no lo ha delegado a DECEVAL.
- ii. Operaciones de transferencias de titularidad sobre valores de renta fija o renta variable que hacen parte de emisiones físicas o desmaterializadas, las cuales se registran por instrucción de los depositantes directos en el marco de su responsabilidad (artículo 27 del reglamento de operaciones de DECEVAL) o que coincidan con los tipos de operaciones descritas en la Circular Básica Jurídica pero que se presenten sobre títulos de renta fija.

En relación con las segundas se puede consultar el "instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que no han sido delegadas por el emisor a DECEVAL" que corresponde al número I-AC-SC-010, en relación con las primeras se trata de la numeración que a continuación se presenta:

3.1 Aporte en especie a FIC: consiste en la transferencia de valores o títulos valores desde la cuenta de depósito del inversionista (depositante indirecto), dueño del título, a la cuenta de depósito del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Dicha transferencia se realiza a título de aporte en especie por parte del inversionista al fondo, para que este a su vez otorgue títulos de participación en el vehículo de inversión, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 3.1.1.6.1⁴ del Decreto 2555 de 2010.

3.2 Cancelación aporte a FIC: transferencia de dominio sobre valores o títulos valores propiedad de un FIC a favor de un inversionista, quien inicialmente aportó según la operación descrita en el numeral anterior.

⁴ Artículo 3.1.1.6.1 Constitución de participaciones. Las participaciones en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá entregar en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el respectivo fondo de inversión colectiva. (...)

Parágrafo 2. El reglamento de los fondos de inversión colectiva cerrados se podrá establecer que se acepten aportes en especie, de conformidad con la política de inversiones, en cuyo caso se deberán establecer en el reglamento los criterios aplicables para la valoración de los aportes en especie.

Debe acudirse a esta operación cuando el inversionista ha realizado aportes de valores o títulos valores en exceso frente a los topes establecidos en los reglamentos de los fondos en consonancia con las normas que rigen a los FIC's, razón por la cual se hace necesario restituir a favor del inversionista el aporte realizado.

- 3.3 Administración de Portafolios a Terceros – APT:** esta operación tiene como finalidad transferir del portafolio individual (subcuenta de depósito) de cada inversionista a una cuenta individual (subcuenta de depósito), esta operación se encuentra descrita en el instructivo I-AC-SC-026.
- 3.4 Cancelación de Portafolios a Terceros –APT:** esta operación está destinada a permitir el traslado de valores o títulos valores de la subcuenta de depósito individual, marcada como APT, a la subcuenta de depósito individual del inversionista propietario de los valores o títulos valores (quien celebró el contrato de APT con la sociedad comisionista), con ocasión a la terminación del contrato de administración de portafolio de tercero. Esta operación se encuentra descrita en el instructivo I-AC-SC-026.
- 3.5 Constitución Programa ADR:** esta operación consiste en la transferencia de acciones, susceptibles de ser convertidas en ADR, desde la subcuenta de depósito de su propietario, a una subcuenta de depósito en la cual se encuentran bajo custodia las acciones aportadas al programa de ADR para que sea reconocido a favor del inversionista (propietario inicial) una participación en dicho programa.
- 3.6 Cancelación Programa ADR:** consiste en la transferencia de los valores que se hayan aportado en la subcuenta de depósito creada con ocasión del programa de ADR, a la subcuenta de depósito del inversionista (propietario inicial), como consecuencia de la solicitud del inversionista para la cancelación de su participación en el programa.
- 3.7 Constitución ETF (Fondos Bursátiles):** a través de esta operación se realiza la transferencia de valores, propiedad de un inversionista (depositante indirecto), depositados en una cuenta de depósito individual, a una cuenta de depósito a cuyo titular es el respectivo fondo. De esta manera, se conforma la respectiva canasta; el fondo a su vez otorga al inversionista títulos de participación en el vehículo, conforme al régimen contenido en el la Parte 3, Libro 4 del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con el artículo 3.1.1.6.1 del mismo Decreto.
- 3.8 Cancelación ETF:** esta operación especial tiene por objeto que se transfieran los valores inicialmente entregados por el inversionista al fondo, desde la cuenta de depósito de este último a la del primero y en contrapartida, el inversionista transferirá al fondo los títulos de participación que le fueron otorgados con ocasión del aporte realizado a la canasta.
- 3.9 Mandato Fogafín:** esta operación se encuentra disponible para realizar transferencias de valores o títulos valores depositados en una subcuenta individual, cuyo titular es una entidad incurso en proceso de liquidación forzosa administrativa, a una cuenta de depósito cuyo titular es el Fondo de Garantías Financieras –FOGAFIN- en calidad de mandatario de la sociedad en proceso de liquidación, teniendo como marco el régimen establecido en el artículo 9.1.6.3.6 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- 3.10 Pago en especie por acuerdo laboral:** operación destinada a realizar transferencias de dominio de acciones por parte de emisores de esta especie de valores, a favor de sus empleados como consecuencia de un acuerdo de naturaleza laboral con sujeción a las normas que rigen la materia en cada caso particular.

- 3.11 **Reclasificación por Multifondo:** operación especial destinada a realizar transferencias de valores depositados en las subcuentas de depósito, correspondientes a los distintos portafolios administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones –AFP, a otras subcuentas correspondientes a dichos portafolios. En concordancia con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las administradores de fondos de pensiones tienen la obligación de efectuar la distribución y transferencia de los títulos y/o valores entre los distintos tipos de fondos de pensiones obligatorias. Lo anterior, como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los tipos de fondos: conservador, moderado, de mayor riesgo y especial de retiro programado.
- 3.12 **Reconstitución de sociedad:** operación cuyo objeto es permitir el desarrollo de operaciones de transferencia de valores o títulos valores de una subcuenta de depósito, cuyo titular es una sociedad incurso en un proceso de liquidación, a la subcuenta de depósito de una nueva sociedad (que se crea a partir de la decisión de los socios de la que se encontraba en incurso en el mencionado proceso), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Comercio.
- 3.13 **Reversión de operación especial:** operación cuya finalidad es resolver inconsistencias producidas en el proceso de aprobación de la transferencia de dominio, es decir de subsanar errores operativos que puedan ocurrir en ese proceso; a través de ella se deben realizar operaciones de transferencia de valores o títulos valores a su propietario inicial, los cuales fueron trasladados equívocamente a favor de un tercero.
- 3.14 **Recompra de acciones:** operación especial destinada a realizar la transferencia de acciones depositadas en la subcuenta de depósito del inversionista, el cual ostenta la calidad de accionista del emisor, a la subcuenta de depósito del emisor de las acciones. Para esto, debe atenderse al marco establecido en los artículos 396 del Código de Comercio y 42 de la Ley 964 de 2005, según corresponda.
- 3.15 **Compra venta en el extranjero:** operación cuya finalidad es realizar la transferencia de valores o títulos valores de una cuenta de depósito, cuyo titular ha registrado operaciones de venta de títulos en un país extranjero a la cuenta del inversionista comprador, en el contexto establecido en el numeral 6 del artículo 6.15.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
- 3.16 **Capitalización de acreencias:** operación cuyo objeto es realizar la transferencia de valores o títulos valores de una cuenta de depósito, cuyo titular es una sociedad que requiere de la ejecución de un proceso de capitalización de acreencias, a favor de los acreedores con quien ha realizado un acuerdo para emitir acciones a su favor como medio de pago de sus acreencias; la transferencia debe ser realizada a las subcuentas de depósito de cada acreedor.
- 3.17 **Constitución de renta vitalicia:** operación en virtud de la cual se transfieren valores o títulos valores desde la subcuenta de depósito de la cual es titular el constituyente de la renta, a la subcuenta de depósito de la persona o personas beneficiarias del contrato de renta vitalicia. Esto se realiza bajo el marco de los artículos 2288 y siguientes del Código Civil.
- 3.18 **Cancelación de renta vitalicia:** es una operación consistente en la transferencia de valores o títulos valores, desde la subcuenta de depósito de la cual es titular el (los) beneficiario(s) de la renta, a la subcuenta de depósito del constituyente en virtud de la terminación del contrato de renta vitalicia, conforme a las disposiciones legales que rigen el negocio jurídico y/o a las estipulaciones contractuales de las partes.

3.19 **Cesión de posición contractual:** operación destinada a permitir la transferencia de valores o títulos valores, sometidos a custodia en DECEVAL, desde una subcuenta de depósito de la cual es titular el cedente, a una subcuenta de depósito de la cual es titular el cesionario; en el marco de una cesión de posición contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

3.20 **Devolución Dividendos TTV:** operación especial destinada a realizar la transferencia de acciones que superan los 66 mil UVR'S, procedentes de la devolución del pago de dividendos en acciones, durante el transcurso de la vigencia de una operación TTV. La cuenta inversionista receptora está obligada a entregar a la cuenta inversionista originadora los valores entregados por el emisor, cuando el dividendo se decreta en acciones.

4. DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL REGISTRO DE LA OPERACIÓN ESPECIAL

- i. Documentación requerida para la aprobación de operaciones de transferencias de titularidad (descritas en la Circular Básica Jurídica) sobre acciones o BOCEAS inscritas o no en Bolsa de Valores, cuyo estudio es responsabilidad del emisor y no lo ha delegado a DECEVAL.

Para llevar a cabo la transferencia de la propiedad de los Valores relacionadas con estas operaciones especiales, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos ante DECEVAL:

- a) El registro de la operación en el SIIDJ por parte del depositante directo.
 - b) Comunicación del depositante directo dirigida a DECEVAL donde identifique los participantes, el código ISIN sobre el cual se va a efectuar la operación, la cantidad de unidades involucradas, el tipo de operación a realizar, el número del registro de la operación en el SIIDJ y los números de cuentas de depósito de las partes.
 - c) Comunicación del emisor de los valores donde manifieste haber realizado el estudio de juridicidad y solicite la aprobación de la operación en el sistema administrado por el Depósito.
- ii. Documentación requerida para la aprobación de las operaciones de transferencias de titularidad sobre valores de renta fija o renta variable que hacen parte de emisiones físicas o desmaterializadas, las cuales se registran por instrucción de los depositantes directos en el marco de su responsabilidad (artículo 27 del reglamento de operaciones de DECEVAL) o que coincidan con los tipos de operaciones descritas en la Circular Básica Jurídica pero que se presenten sobre títulos de renta fija.

En estos casos, para llevar a cabo la transferencia de los valores, se requiere realizar ante DECEVAL:

- a) El registro de la operación en el SIIDJ, por parte del Depositante Directo.
- b) Comunicación dirigida a DECEVAL donde el depositante identifique los participantes, el código ISIN sobre el cual se va a efectuar la operación, la cantidad de unidades o valor nominal objeto de la operación, el tipo de operación a realizar, el número de registro de la operación y los números de cuentas de depósito de las partes.
- c) Documento soporte de la operación que permita validar el tipo de operación descrita en la comunicación indicada en el numeral anterior.

Sin perjuicio de los requisitos indicados, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos particulares a estos tipos de operaciones:

4.1 Aporte en especie a FIC:

Para el trámite de dichas operaciones se requiere el registro de la operación, con la comunicación que envía el administrador del fondo, los requisitos para realizar dichos aportes serán establecidos en el respectivo reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y validados por el depositante.

De todas formas, conforme al concepto de la Superintendencia para la transferencia de las acciones en virtud de un aporte en especie el reglamento deberá atender los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite la calidad de accionista aportante.
- b) Que se acredite que las acciones no se encuentran sujetas al derecho de preferencia.
- c) Si las acciones están gravadas con prenda, se debe allegar la respectiva autorización del acreedor.
- d) La solicitud de inscripción en el libro de accionistas, que deberá detallar el precio al cual se reciben las acciones, el número de acciones aportar, el número de unidades de participación de la cartera que recibe el aportante y su valor.
- e) Constancia del recibo de la copia del prospecto de inversión por parte del aportante.
- f) Aceptación del aporte por parte de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva.

4.2 Constitución y cancelación de programa ADR:

En esta operación, en caso tal que el saldo a trasladar no se encuentre bajo el mismo administrador del programa ADR y depositante directo, es necesario que se adjunte la aceptación de dicho administrador para llevar a cabo la operación.

Esta aceptación se recibirá en **deceval** a través de un correo electrónico autorizado ante el Depósito, el cual debe cumplir con los datos requeridos que se detallarán en el Manual operativo para la constitución y cancelación de ADR's sobre acciones en deceval s.a.

Para el caso de ADRs, una vez registrada la operación por parte del Depositante Directo, deceval tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de los documentos indicados en cada caso para informar sobre la aprobación o rechazo de la misma.

5. PROCEDIMIENTO

Deceval S.A. realizará la anotación en cuenta siempre y cuando se haga una solicitud previa por parte del titular del valor (administración integral de acciones) o del depositante directo del derecho registrado, o de la entidad competente y autorizada para tal fin. De acuerdo con el principio de rogación, dispuesto en el numeral 3, artículo 2.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y en consonancia con el artículo 27 del Reglamento de Operaciones de DECEVAL el cual estipula que para la realización de cada registro se requiere solicitud previa.

Una vez registrada la operación por parte del Depositante Directo, Deceval tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de los documentos indicados en cada caso, para informar sobre la aprobación o rechazo de la misma.

Para todos los casos en los cuales i) no se haya remitido alguno de los documentos requeridos de acuerdo con este manual; ii) que el contenido de dichos documentos no corresponda con lo aquí dispuesto; o iii) que en la validación se presenten dudas sobre los datos remitidos, Deceval rechazará la operación y solicitará la información adicional que considere pertinente. En este caso, se devolverán todos los documentos al depositante directo, quien deberá radicarlos nuevamente con el cumplimiento de la totalidad de la información requerida para el registro.

La anterior comunicación se dirigirá al Depositante Directo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al rechazo de la operación, quien tendrá la responsabilidad de allegar la información necesaria para aprobar la operación.

En el evento en que la documentación remitida sea idónea, en el sentido de cumplir con los requisitos



**MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE
INSCRIPCIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES QUE NO
REQUIEREN UN ESTUDIO DE JURIDICIDAD POR PARTE DE
DECEVAL**

Código: M-SV-0001

Versión: 2.0

Fecha de Vigencia: Lunes, 3 de Julio
de 2018

establecidos en este documento, DECEVAL procederá a aprobar el registro correspondiente.